

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para informarle que se encuentra el proceso para convocar audiencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)-

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	1744
Actuación:	Custodia Cuidado Personal
Demandante:	JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES
Demandado:	DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO
Radicado:	76001311000120220015900
Providencia:	Auto fija fecha audiencia

Como quiera que el término de traslado dado para que la parte pasiva diera contestación a la demanda, se encuentra fenecido, se hace necesario continuar con el trámite procesal y convocar a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y **FIJAR** el día **20 de SEPTIEMBRE de 2023,** a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

CUARTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser

presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

- 8.1.2- Cédula de ciudadanía demandante
- 8.1.3- Registro Civil Colombia
- 8.1.4- conversaciones de WhatsApp con los padres de la demandada
- 8.1.5- Certificados de tradición de inmuebles
- 8.1.6- conversaciones de WhatsApp y Correos Electrónicos con insultos
- 8.1.7- Conversaciones de WhatsApp
- 8.1.8- Documento de solicitud de audiencia de conciliación ante ICBF
- 8.1.9- Comprobante de pago realizado por el señor Patiño Torres por concepto del servicio de Coomeva Medicina Prepagada a nombre de la señora Aristizábal Oviedo
- 8.1.10- Falsa denuncia instaurada por la señora Aristizábal Oviedo
- 8.1.11- Conversaciones de WhatsApp con propuesta de negociación privada
- 8.1.12- Cancelación Solicitud de Audiencia ante ICBF
- 8.1.13- Carta Laboral del accionante, emitida por Universidad Federal en Brasil
- 8.1.14- Correos electrónicos y conversaciones de WhatsApp
- 8.1.15- Iniciativa de conciliación por parte de la abuela materna de la menor
- 8.1.16- Acta de Conciliación del Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad Libre
- 8.1.17- Correo electrónico con propuesta de visitas por parte del demandante
- 8.1.18- Correos electrónicos del padre solicitando visitas a la demanda
- 8.1.19- Conversaciones de WhatsApp y Correos Electrónicos con insultos de la demandada hacia el accionante
- 8.1.20- Comunicaciones hostiles a familiares
- 8.1.21- Mensajes de WhatsApp con expresiones falsas, hostiles y deshonrosas enviadas a familiares, amigos y colegas, por parte de la demandada
- 8.1.22- Comprobantes del cumplimiento de la cuota alimentaria mensual
- 8.1.23- Portal de Transparencia Brasil de la beca de la demandada
- 8.1.24- Oficio de abogado solicitando a la demandante la confirmación de recepción de mercados.
- 8.1.25- Correos electrónicos de solicitud de pertenencias y respuesta por

parte del
accionante

8.1.26-Citaciones de la Conciliadora en Equidad y respuesta.

8.2 TESTIMONIALES:

8.2.1 Se ordena recibir los testimonios de Lorena Oviedo Suarez y Gladys Torres Espinosa, no se decreta el testimonio del señor Daniel Magalhães Goulart, teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 2 del Art. 392 del C.G.P.

8.3 INTERROGATORIO

8.3.1 No procede solicitar por el apoderado el interrogatorio de su representada.

9. OTRAS PRUEBAS SOLICITADAS

Se dispone:

9.1. Oficiar a la Comisaría Cuarta de Familia de Cali, para que remitir copia íntegra del proceso que por violencia intrafamiliar presentó la señora DANNA ARISTIZABAL OVIEDO contra el señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES.

9.2. No se decreta esta prueba, en la forma que se solicitó, sino que se adecúa haciendo la consulta a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, a fin de obtener información si la demandada se encuentra haciendo aportes como cotizante dependiente laboralmente y una vez obtenida la información se oficiará a la entidad correspondiente para que suministren los datos del encargado de los pagos de la seguridad social, y se allegue el ingreso base de cotización para que obre como prueba en el proceso.

9.3 En cuanto la “*valoración técnica por psicología y psiquiatría de la señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF*”, el despacho la considera inconducente, pues por la temprana etapa procesal en que se encuentra el asunto no se cuentan con elementos de prueba suficientes que conlleven a definir la necesidad y conducencia de esta prueba.

10. DE LA PARTE DEMANDADA:

10.1 DOCUMENTALES

10.1.2 TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

10.1.3 Ingresos del Señor JOSÉ FERNANDO PATIÑO TORRES.

10.1.4 Chat con la Señora GLADYS TORRES del 07 de septiembre de 2020

10.1.5 Chat con fecha 25 de diciembre de 2020.

10.1.6 Exámenes y diagnósticos médicos con desordenes de tiroides de la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO.

10.1.7 Concepto de fisioterapia.

10.1.8 Concepto de psicología. (Este no fue aportado)

10.1.9 Certificados de tradición 370 – 555309 y 370 – 147932, propiedad del Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES.

10.1.10 Correos electrónicos del 12 de septiembre de 2021 enviado por la

Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO a JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES.

10.1.11 Correos electrónicos 30 de diciembre de 2021 enviado por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO a JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.12 Conversación de WhatsApp del 19 de agosto de 2021.

10.1.13 Correo electrónico del 20 de octubre de 2021, enviado por el Señor JOSE

FERNANDO PATIÑO TORRES, a la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.14 Correo electrónico del 10 de septiembre de 2021 enviado al Señor JOSE

FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.15 Conversación de WhatsApp, mediante la cual se le reclama al Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES la falta de disposición para hacer contacto con su hija PENÉLOPE.

10.1.16 Conversación de WhatApps con Gladys Torres

10.1.17 Correo electrónico del 27 de septiembre de 2021, enviado por JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES a DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.18 Correo electrónico del 16 de octubre de 2021, enviado por JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES a DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.19 Correo electrónico del 16 de octubre de 2021, enviado por DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.20 Chat de WhatsApp con menciones de que DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO violaba derechos de PENÉLOPE (hecho 9)

10.1.21 Concepto de Casa Matria

10.1.22 Desistimiento presentado ante la Comisaria de Familia y la respuesta recibida

10.1.23 Correos electrónicos del 19 de septiembre de 2021, 14 y 15 de octubre, 25 de septiembre de 2021, 9 de octubre de 2021, 23 de octubre de 2021, 10 de diciembre de 2021, enviados por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO al Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES.

10.1.24 Correos electrónicos del 14 de octubre, 10 de noviembre, 10 de diciembre, 23 de octubre y del 5 de noviembre de 2021, enviados por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO al Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES y conversación de WhatsApp del 5 de noviembre de 2021 entre DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO y Gladys Torres.

10.1.25 Conversación de Telegrama de noviembre 18 de 2021

10.1.26 Comprobantes de transferencias diciembre 2021 y enero 2022

10.1.27 Correo electrónico 12 de enero de 2022 enviado por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO al Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.28 Conversación por Telegram 14 de noviembre de 2021.

10.1.29 Conversación por Telegram 27 de noviembre de 2021.

10.1.30 Mensaje de WhatsApp del 11 de septiembre de 2021 16.30

10.1.31 Correo electrónico del 10 de diciembre de 2021, enviado por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO al Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.32 Correo electrónico del 11 de diciembre de 2021, mediante el cual el Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES, le contesta a la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.33 Correo electrónico el 14 de diciembre de 2021, enviado por la señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.34 Correo electrónico el 15 de diciembre de 2021, enviado por el señor

JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.35 Correo enviado el 16 de diciembre de 2021 por el Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.36 Correo enviado el 17 de diciembre de 2021, por el Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.37 Correo electrónico enviado el 13 de diciembre de 2021 correo enviado por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.38 Correo electrónico enviado el 26 de diciembre de 2021 correo enviado por la Señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.39 Correo de enero 2 y 3 de enero de 2022 por el Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES y respuesta el 3 de enero de 2022 de DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO.

10.1.40 Conversación de WhatsApp 9 de enero de 2022

10.1.41 Conversación de WhatsApp 9 de enero de 2022 en el cambio de horario de PENÉLOPE

10.1.42 Conversación de WhatsApp del 13 y 15 de enero de 2022.

10.1.43 Conversación de WhatsApp del 10 de enero de 2022

10.1.44 Conversación de WhatsApp del 11 de enero de 2022

10.1.45 Correo enviado el 14 de enero de 2022, por el Señor JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.46 Conversación de WhatsApp del 15 de enero de 2022

10.1.47 Correos electrónicos 15, 16, 18, 20 y 23 de enero de 2022

10.1.48 Correo electrónico 24 de enero de 2022

10.1.49 Correo electrónico 01 de febrero de 2022

10.1.50 Correo electrónico 03 de febrero de 2022

10.1.52 Conceptos de psicología sobre solicitud de salida (Allegado al expediente)

10.1.53 Correo electrónico enviado por Dra. Virginia Gutiérrez a JOSÉ FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.54 Conversación de Telegram con decisión arbitraria de JOSÉ FERNANDO PATIÑO TORRES

10.1.55 Correo electrónico de 7 de febrero de 2022 a las 8:46 am al señor PATIÑO TORRES enviado por la señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO

10.1.56 Correos electrónicos del 8 de febrero de 2022 al señor PATIÑO TORRES enviados por la señora DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO y respuesta del señor PATIÑO TORRES en la misma fecha.

10.1.57 Comprobantes de pago de servicios de apoyo al cuidado a la señora ARIELA BAENA MEJÍA

10.1.58 Recibos de servicios públicos apartamento en el que residen PENÉLOPE

ARISTIZÁBAL TORRES y su madre DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO.

10.1.59 Gastos de productos de despensa mayo 2022 por \$425.470

10.1.60 Correo electrónico del 3 de marzo de 2022 enviado por el abogado del señor PATIÑO TORRES.

10.1.61 Correos electrónicos enviados del 13 de febrero y 14 de febrero de 2022 enviados por DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO a JOSÉ FERNANDO PATIÑO.

10.1.62 Correo electrónico del 21 de febrero de 2022 enviado por DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO a JOSÉ FERNANDO PATIÑO.

10.1.63 Correo electrónico del 12 de septiembre de 2021 de JOSÉ FERNANDO PATIÑO

- 10.1.64 Posibles jardines infantiles para PENÉLOPE ARISTIZÁBAL TORRES en Brasilia, Brasil y soporte de requisito de regreso a Brasil.
- 10.1.65 Acta de audiencia de conciliación del 5 de abril de 2022
- 10.1.66 Resultados finales de solicitud de traslado a Brasilia (Universidad de Brasilia) de JOSÉ FERNANDO PATIÑO TORRES
- 10.1.67 Reporte de Control de crecimiento y desarrollo del 13 de mayo de 2022

11 TESTIMONIALES:

11.1 Se ordena recibir los testimonios de Lorena Oviedo Suarez Y Ariela Baena Mejía, únicamente, teniendo en cuenta la limitación de los testimonios conforme lo reglado en el inciso 2 del Art. 392 del C.G.P.

12. OTRAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

12.1 Oficiar a migración Colombia, para que se sirvan certificar los movimientos migratorios del demandante señor José Fernando Patiño Torres.

13 PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

13.1 De la parte demandante Documentales

- 13.1.1 Anexo constancia de no acuerdo completo, anexado por la demandada como prueba 4.1.62
- 13.1.2 Resolución de la Universidad de Brasilia sobre el retorno de la prespecialidad y prueba.
- 13.1.3 Certificado laboral de JOSE FERNANDO PATIÑO TORRES
- 13.1.4 Chats con la abuela materna, fotos de visitas presenciales y virtuales
- 13.1.5 Informe de la terapeuta de familia
- 13.1.6 Fotos del pasaporte que registran las salidas del país del demandante
- 13.1.7 Contrato y recibos de pago de la póliza de vida PAR-FUNPRESP para Penélope.

13.2 Sin pruebas pedidas por la parte demandada en las excepciones presentadas.

14. PRUEBAS DE OFICIO:

14.1 VISITA SOCIO FAMILIAR: Al hogar paterno y materno de la niña, que será realizada por la Asistente Social del Despacho con el fin de establecer:

14.1.2 La situación del vínculo afectivo de la niña con ambos padres y su familia extensa.

14.1.3 Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

14.1.4 Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

14.1.5 Entorno económico de cada familia.

14.1.6 La forma en que se vienen cumpliendo el régimen de visitas y las

obligaciones alimentarias por ambos padres;

14.1.7 Y de las demás condiciones de idoneidad de ambos padres para asumir su custodia (dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento de su salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de imagen paterna y materna influenciada por adultos).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA identificada con la C.C No. 25.365.071 de Caloto T.P No. 125.820 del C.S de la J., para que obre como apoderada de la parte pasiva y de acuerdo a los términos del memorial poder conferido para tal fin, sin pronunciarse al abogado OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, conforme el inciso 3 del art. 75 del C.G.P.

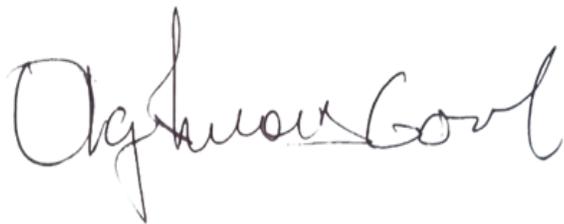
DECIMO: INCORPORAR al expediente la comunicación hecha por el demandante respecto del impedimento llevado a cabo por la madre de la niña, de visitas virtuales, al cual se le dará su valor probatorio en el momento oportuno.

DECIMO PRIMERO: INCORPORAR y dar respuesta a la petición allegada por el ABOGADO Secretario Dr. Juan Esteban López Sierra del Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic de Bogotá en los términos solicitados.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR, a las partes para que se sirvan brindar toda la colaboración necesaria a la asistente social del despacho, a fin de que puedan desarrollar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 139

EN LA FECHA 22 de agosto de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN